



1105 4341
 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 COMISION DE JUSTICIA Y DDHH
 24 ABR 2009
 RECIBIDO
 Firma: [Signature] Hora: 6:40

Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia
 "Año de la unión nacional frente a la crisis externa"

Lima, 23 de Abril de 2009.

Oficio No2947 -2009-P-PJ

Señor Doctor
Javier Velásquez Quesquén
 Presidente del Congreso de la República
 Presente.-

RECIBIDO

2009 ABR 24 PM 3 34

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 TRAMITE DOCUMENTARIO

046461

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle, y a la vez, agradecerle su disposición y compromiso con la consolidación de nuestro Estado Constitucional y Democrático de Derecho, mediante el fortalecimiento del diálogo y la cooperación entre las instituciones que nos ha tocado presidir.

Agradecemos asimismo, su valiosa participación en la sesión de trabajo realizada el pasado martes 21 de abril en el Palacio Nacional de Justicia, con la asistencia de los Doctores Yehude Simon Munaro, Presidente del Consejo de Ministros y Rosario Fernández Figueroa, Ministra de Justicia. En esa línea de trabajo, la señora Ministra de Justicia nos hizo llegar una propuesta de modificación de la Ley de la Carrera Judicial, propuesta que ha sido recibida con especial agrado por la Corte Suprema de Justicia de la República, y acogida en su integridad.

En ese sentido, le hacemos llegar adjunto el documento de la propuesta consensuada por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, sobre las modificaciones que requiere la Ley de la Carrera Judicial, a fin de adecuarla a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular por el momento, no me queda más que agradecer su atención a la presente, y expresarle mis sentimientos de mayor estima personal.

Atentamente,



JAVIER VILCA STEIN
 Presidente del Poder Judicial

re

Handwritten initials and signature in the bottom left corner.

MODIFICACIONES A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

1. MEDICIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO

Concordamos con la propuesta presentada por el Ministerio de Justicia, pues ella establece que el desempeño de los magistrados debe ser evaluado permanentemente por el Poder Judicial, a través de su Consejo Ejecutivo como órgano de gobierno institucional, sin perjuicio de la ratificación que cada siete años debe realizar el Consejo Nacional de la Magistratura.

Asimismo, nos parece adecuado que la de medición del desempeño se ejecute con una periodicidad anual, pues esto permitirá detectar de manera oportuna aquellas falencias en el desempeño de la función que deban ser atendidas de inmediato. Por otro lado, se contará así también con importantes insumos que serán remitidos en su oportunidad al Consejo Nacional de la Magistratura.

En lo referente al cuadro de méritos, es importante que su elaboración se mantenga como responsabilidad del Poder Judicial, y que se le otorgue una vigencia anual, para efectos de ascensos, promociones y medidas correctivas. Consideramos eso sí, que detallar estas consecuencias en el propio artículo 88 podría resultar redundante, pues ya en los artículos 92 y 99 de la Ley se hacen esas precisiones.

Finalmente, coincidimos con las propuestas de modificación de los artículos 103 y 104, debiéndose incluir en el artículo 103 la precisión de "medición del desempeño", a fin de mantener la coherencia de la norma; así como la incorporación de dos disposiciones complementarias finales que permitan la adecuación de la Ley a las modificaciones introducidas.

2. RÉGIMEN DE FALTAS GRAVES

En lo referido al régimen de las faltas graves, concordamos con la modificación del inciso 5 del artículo 47° en el sentido de la propuesta del Poder Judicial, así como con la derogatoria del inciso 6 del artículo 47°, pues con ello, se preserva la confidencialidad que deben tener algunos procesos, se sanciona el adelanto de opinión sobre el proceso que se deba resolver funcionalmente y, se preserva las libertades de expresión en información de los miembros del Poder Judicial.

Asimismo, coincidimos con la propuesta del Ministerio de Justicia de promover la derogación del inciso 16 del artículo 47. Sin embargo, consideramos

imperiosa la inclusión de los incisos 17 y 18 del mismo artículo entre las disposiciones a derogarse, pues incurren, en igual forma, en redacciones ambiguas, sin descripción de la conducta punible y, por lo mismo, resultan vulneratorias del principio de legalidad y tipicidad en materia sancionadora.

3. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES PARA RESOLVER

Estimamos forzosa la modificación del inciso 14 del artículo 48 de la Ley, en aras de proteger la independencia judicial. La modificación que en esta oportunidad el Poder Judicial propone, en ninguna manera busca incentivar la impunidad frente al incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos legales para resolver; sino más bien, tiene como propósito el ponderar el establecimiento de sanciones que no vulneren principios de la función jurisdiccional.

Es así que, consideramos que al supuesto del incumplimiento injustificado de los plazos legales para emitir resolución se aplique la máxima sanción, esto es, destitución, siempre y cuando dicho incumplimiento haya sido provocado maliciosamente por el juzgador. De esta manera, configuramos la concurrencia de un elemento objetivo y uno subjetivo en la conducta sancionable.

4. EDAD DE CESE DE LOS MAGISTRADOS

La Corte Suprema de Justicia de la República considera, tal como lo ha señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley que presentó al Congreso de la República, que al consignar como edad de terminación de la Carrera Judicial los setenta años, se priva a la judicatura ordinaria peruana de un importante contingente de muy calificados jueces y juezas, los cuales aportan muchísimo a nuestra institución; además de ello, crear criterios distintos de cese entre quienes antes se encontraban bajo las mismas reglas y pautas jurídicas regulando su proyecto de vida.

Finalmente, es necesario aquí señalar que se incluye la modificación pertinente en la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la nueva función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de realizar la medición anual del desempeño.

TEXTO SUSTITUTORIO
PROYECTOS DE LEY No. 2849, 2928, Y 3071/2008-PE, Y 3104/2008-CS
de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34°, 47°, 48°, 84°, 87°, 88°, 103°, 104° Y 107°;
Y DEROGA LOS INCISOS 6, 16, 17 Y 18 DEL ARTÍCULO 47°, Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA
LEY No. 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 1°.- Modifica el inciso 15 del artículo 34° de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese el inciso 15 del artículo 34° en los siguientes términos:

"15°.- Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en zonas aledañas que no perjudiquen su ejercicio funcional".

Artículo 2°.- Modifica el inciso 5 del artículo 47° de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese el inciso 5 del artículo 47° en los siguientes términos:

"5°.- No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva; o adelantar opinión sobre el caso que debe resolver funcionalmente".

Artículo 3°.- Modifica el inciso 14 del artículo 48° de la Ley No. 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese el inciso 14 del artículo 48° en los siguientes términos:

"14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución. Cuando la demora sea excesiva y haya sido causada maliciosamente, será sancionada con destitución".

Artículo 4°.- Modifica el artículo 84° de la Ley No. 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese el primer párrafo del artículo 84° en los siguientes términos:

"Artículo 84°.- Evaluación integral del desempeño. El Consejo Nacional de la Magistratura efectúa una evaluación integral del desempeño de los jueces de todos los niveles cada siete (7) años para efectos de su ratificación en el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 154°, inciso 2, de la Constitución Política del Estado ///..."

Artículo 5°.- Modifica el artículo 87° de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese el artículo 87° en los siguientes términos:

"Artículo 87°.- Medición permanente del resultado anual

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial efectúa una medición permanente del resultado anual del desempeño de los Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado.

Para tal efecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone se registre en un expediente los aspectos evaluados previstos en la ley, así como las medidas disciplinarias impuestas durante dicho periodo. Con estos elementos, elabora el Cuadro de Méritos a fin de determinar las medidas establecidas en el artículo siguiente:

Artículo 6°.- Modifica el artículo 88° de la Ley No. 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese el artículo 88° en los siguientes términos:

"Artículo 88°.- Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la medición permanente de resultado anual del desempeño.

Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, le corresponde:

- 1. Medir permanentemente el desempeño de los jueces superiores, jueces especializados y/o mixtos y jueces de paz letrados con resultado anual, debiendo remitir inmediatamente dicho resultado al Consejo Nacional de la Magistratura, para su correspondiente evaluación y cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 154° de la Constitución Política del Perú; así como desarrollar las acciones posteriores de control de la evaluación hasta seis (6) meses antes de la ratificación.*
- 2. Elaborar el Cuadro de Méritos como resultado de la medición permanente.*
- 3. Poner en conocimiento de los Consejos Ejecutivos Distritales o Cortes Superiores de Justicia los resultados de la medición anual del desempeño.*

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para la realización de estas funciones, cuenta con una Secretaría Técnica".

Artículo 7°.- Modifica el artículo 103° de la Ley No. 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese el artículo 103° en los siguientes términos:

"Si el juez evaluado advierte un defecto grave en los resultados de la medición anual del desempeño, puede presentar una queja ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien resolverá previa audiencia".

Artículo 8°.- Modifica el artículo 104° de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese el artículo 104° en los siguientes términos:

"El miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que incurra en las causales de impedimento o recusación, a las que se refieren los artículos pertinentes del Código Procesal Civil, no pueden participar en la evaluación. Tanto el impedimento como la recusación son planteados en la primera oportunidad que se tuviera para ello. La recusación será resuelta por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República".

Artículo 9°.- Modifica el inciso 9 del artículo 107° de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Modifíquese el inciso 9 del artículo 107° en los siguientes términos:

"El cargo de juez termina por:

9. por alcanzar la edad límite de setenta y cinco (75) años;

///..."

Artículo 10°.- Deroga los incisos 6, 16, 17 y 18 del artículo 47°, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 29277, Ley de la Carrera Judicial

Deróguese los incisos 6, 16, 17 y 18 del artículo 47°, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Precisión de la evaluación

Entiéndase que la medición anual del desempeño sustituye las referencias adicionales que hace la Ley, respecto a la evaluación parcial del desempeño.

SEGUNDA.- Precisión del órgano

Entiéndase en los artículos que fueran pertinentes, que para efectos de la medición anual del desempeño, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reemplaza a la Comisión de Evaluación del Desempeño.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA.- Modifícanse el artículo 82 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. No. 017-93-JUS, con la incorporación del siguiente texto:

Artículo 82.- Funciones y Atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

27. Realizar la medición anual del desempeño establecida por la Ley de la Carrera Judicial, así como aquellas funciones que sobre el particular le otorgue dicha Ley".
